



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 046 -2013-GRC/GA

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

17 ENE. 2013

17 ENE. 2013

VISTOS:

El Expediente N° 651-2009 seguido con don Florentino **OCAÑA** Obregón y doña Isabel **TRUJILLO** Huamanchay de Ocaña, sobre impugnación de la **Resolución Jefatural N° 1392-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha 14 de setiembre de 2012, mediante la cual se declaró infundado su Recurso de Reconsideración, contra la **Resolución Jefatural N° 634-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 25 de abril de 2012, que resolvió el contrato de adjudicación del lote de vivienda inscrito en la Partida Electrónica N° P01026438 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y, el Informe N° 163-2012-GRC/GA-OGP-PECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseionarios (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



17 ENE. 2013

046

CRISTHIAN OTAR HERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentaria y Archivística
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante **DECRETO SUPREMO** Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por **DECRETO SUPREMO** Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, mediante **Resolución Jefatural N° 1392-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha 14 de setiembre de 2012, declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Florentino **OCAÑA** Obregón y doña Isabel **TRUJILLO** Huamanchay de Ocaña, contra la **Resolución Jefatural N° 634-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 25 de abril de 2012, que "**DECLARA** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los mencionados administrados, respecto al predio ubicado en la Manzana C, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nro. P01026438 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en razón de haberse incurrido en la causal de Resolución de Contrato contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula **SEXTA** del Contrato de Adjudicación, la misma que concuerda con el literal **e) del Artículo 10°** del Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por Decreto Supremo Nro. 015-2006-VIVIENDA, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvaguardando su potestad de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes";

Que, a través del escrito de Vistos, presentado mediante Hoja de Ruta N° 032733, recepcionado con fecha 16 de noviembre de 2012, los recurrentes presentan Recurso de Apelación contra la **Resolución Jefatural N° 1392-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha 14 de setiembre de 2012, señalando: 1.- Que, tomó conocimiento de la Resolución Impugnada en las Oficinas del Gobierno Regional del Callao, el día 13 de noviembre de 2012; 2.- que, los recurrentes si cumplieron con lo señalado en la cláusula sexta del contrato de adjudicación, al construir su casa y habitarla, pero esto se vio interrumpido con la usurpación del predio sub materia; 3.- que, estos hechos son de conocimiento del Poder Judicial, órgano que asumió la competencia y que emitió sentencia, declarando fundada la demanda de desalojo interpuesta por los recurrentes, quedando consentida y que se encuentra en proceso de ejecución, por lo que el pronunciamiento contrario del Gobierno Regional del Callao sobre el caso, resulta una intromisión en los fueros y en la potestad del Poder Judicial, conforme se desprende del artículo 139°, inciso 2° de la Constitución Política del Estado; 4.- que, presentó su oposición al procedimiento administrativo de resolución de contrato mediante la presentación de la Hoja de Ruta 018314, la misma que ha desaparecido; 5.- que, esta Corporación Regional ha vulnerado los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27444 y tampoco a cumplido con aplicar el Decreto Legislativo N° 002-2006-VIVIENDA, 6.- que, por tales razones invoca la aplicación del Principio de Legalidad, del Debido Proceso, el Principio de Unidad y Exclusividad de la Función Jurisdiccional





046

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAOCRISTHIAN OMAR BERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de la Oficina de Suministro Documentario y Archiv
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 ENE. 2013

y el de Independencia en el Ejercicio de la Función Jurisdiccional, sobre la Resolución Recurrída, Abstenerse de Resolver el Contrato de Adjudicación, Ratificando el derecho de propiedad de los recurrentes;

Que, la LEY Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su **Artículo 209°** que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente Recurso impugnatorio, el Gerente de Administración;

Que, respecto del recurso de Vistos, se verifica que el mismo resulta ser extemporáneo al haber transcurrido más de 15 días hábiles computados desde la fecha de notificación de la resolución impugnada; conforme lo señala el artículo 207°, inciso 207.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; hasta la fecha de interposición del recurso administrativo; habiendo sido los administrados adjudicatarios notificados válidamente en su domicilio procesal señalado en autos, según el cargo obrante en autos por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo perentorio establecido por ley, corresponderá declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por los impugnantes don Florentino **OCAÑA** Obregón y doña Isabel **TRUJILLO** Huamanchay de Ocaña, contra la **Resolución Jefatural N° 1392-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha 14 de setiembre de 2012;

Que, con respecto a la Hoja de Ruta N° 032732, de fecha 16 de noviembre de 2012, no ha lugar a la Queja presentada por los recurrentes, al verificarse de autos, que los mismos, han sido debidamente notificados con la **Resolución Jefatural N° 1392-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha 14 de setiembre de 2012, en el domicilio procesal que ellos señalaron en su Recurso de Reconsideración presentado mediante la Hoja de Ruta N° 014455, de fecha 28 de mayo de 2012, esto es en el Block Z-08, Of. 7, Santa Marina Norte, Callao, la misma dirección que se consigna en la notificación de la Resolución arriba mencionada;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la LEY Nro. 28703 y su Reglamento, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y, su modificatoria aprobada por DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA; LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por los impugnantes don Florentino **OCAÑA** Obregón y doña Isabel **TRUJILLO** Huamanchay de Ocaña, contra la **Resolución Jefatural N° 1392-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha 14 de setiembre de 2012, mediante la cual se declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución Jefatural N° 634-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de abril de 2012, que resolvió el contrato de adjudicación del lote de vivienda inscrito en la Partida Electrónica N° P01026438 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 ENE. 2013

046

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la Vía Administrativa, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 218° de la LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a don Florentino OCAÑA Obregón y doña Isabel TRUJILLO Huamanchay de Ocaña, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. ROWLAND CUYA CORONADO
Gerente de Administración